Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2018-00062-00**
CLASE: **Verbal especial-pertenencia.**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No tener** en cuenta la comunicación remitida por la parte actora, mediante la cual intentó efectuar la notificación de las personas vinculadas a través del auto de fecha 27 de septiembre del año en curso.

   Nótese que dicha comunicación no cumple las exigencias del C.G.P. (Arts. 291 y 292) o de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se entremezcló la notificación de que tratan esas normas.

2. **Requerir** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de las personas vinculadas mediante auto del 27 de septiembre del año en curso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

   Así mismo y so pena de la consecuencia señalada en el numeral anterior, se deberá acreditar la inscripción de la demanda.

3. **Exhortar** a la parte demandante con el fin que dentro del término de cinco (5) días, aporte el registro civil de nacimiento de María Isabel Jiménez Capera y el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el Núm. 5 del art. 375 del C.G.P.; además deberá demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del auto de fecha 17 de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81de1951e6b961c2f431761569ab1f3c686bbecbfabd8ad291197351d9f30f09**

Documento generado en 12/12/2022 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00059-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Previo a continuar con el curso normal del proceso y conforme lo previsto en el canon 132 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir** a la parte demandante con el fin que dentro del término de cinco (5) días, aporte el registro civil de defunción del señor Pablo Antonio Díaz y copia debidamente actualizada del certificado de tradición y libertad de los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-74679 y 156-74680.

2. **Exhortar** al ejecutante para que dentro del término mencionado en el numeral anterior, señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Pablo Antonio Díaz (q.e.p.d.); en caso afirmativo, indique el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, exprese el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

   En ambos casos se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aef12ab576fd566f1cefaaa8791a6f4688b875f3b86b7da0eeff76546f34a5**

Documento generado en 12/12/2022 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00117-00**
CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 132 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Ordenar** por secretaría compartir el link de acceso del expediente con la Procuradora Provincial de Instrucción de Facatativá; anexando a su vez las misivas Nos. 1096 y 833.

2. **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin que inscriba la reforma de la demanda.

   Recuérdesele a esa entidad que este Juzgado avocó el conocimiento del proceso, por perdida de competencia del Juzgado Civil Municipal de Facatativá; y que la reforma de la demanda obedece a que la misma ya no se dirige en contra de Samuel Parra Castillo (q.e.p.d.) sino en contra de sus herederos indeterminados. Anéxese copia del auto admisorio.

3. **Vincular** al presente asunto a los señores Jaime Enrique Castillo Parra, Clara Luz Castillo de Parra y Luis Alberto Castillo.

   Para tal efecto la parte actora deberá manifestar si conoce el lugar de notificación de aquellos; advirtiendo que los datos de contacto de Clara Luz Castillo de Parra, reposan en el cuaderno de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0888fbaf42e5f467dd84d7cba6b29cc496b5d35c959ea9b93caf4a9853a3aba9**

Documento generado en 12/12/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email **jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00126-00**
CLASE: **Ejecutivo**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó de forma personal, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **Ordenar** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad de la demandada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1’000.000. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ce741895fc50410e08be88e286a1f11a5933aea3dcb6c4945bedf9d62e4c5b**

Documento generado en 12/12/2022 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00077-00**
CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede, entre la cual se encuentra la cesión de derechos litigiosos realizada por el demandante, este Juzgado

DISPONE:

1. **Reconocer** a Willington Beltrán, como cesionario de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder al demandante Manuel Francisco Gaitán Barajas; quien actuará como litisconsorte de la parte actora. (Art. 68 del C.G.P.)

2. **Reconocer** al abogado Jesús Eduardo Cortés Gómez, como apoderado judicial del cesionario Willington Beltrán, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

3. **Tener** en cuenta que se registró en debida forma la inscripción de la demanda.

4. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, aporte en PDF los linderos de los predios de mayor y menor extensión, y arrime la escritura pública No. 233 de fecha 26 de marzo de 1963, emitida por la Notaría de Facatativá.

   Téngase en cuenta que los allegados el pasado 1 de noviembre, no corresponden a los requeridos. (Predio El Triunfo e inmueble materia de usucapión)

5. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término mencionado en el numeral anterior, señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Alfonso González Molano (q.e.p.d.), en caso afirmativo, deberá indicar los nombres del cónyuge o compañera

permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, deberá expresar el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

En ambos casos, se tendrá que acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5f4dbd0d4edf5da29ccc27360f2cc73d6e2ebc8091b214fc569428fa113a08**

Documento generado en 12/12/2022 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00054-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 21 de octubre del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8479434d23aa7c31a5775b53d4b0ac891088241b2e16e92469f86e9fff593bc**

Documento generado en 12/12/2022 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00066-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 24 de octubre del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5820041bc5a0848e568f8b59524ac0be763eaa1701f5d01cdf3027e6675a6fb0**

Documento generado en 12/12/2022 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00071-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 24 de octubre del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P)
2. **Advertir** que no hay lugar a levantar medidas cautelares, pues, las mismas no se solicitaron en el sub-lite.
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7c2807f17a0c319260f122be6a5aa2972067560dde7f62d11529fd141a6839**

Documento generado en 12/12/2022 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00082-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 24 de octubre del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ddaa0f6276bc557878c9b795b650f7a71533d78b74ba68b88dbf6e9bc1a6ca**

Documento generado en 12/12/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00104-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 24 de octubre del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f7ebc88910922a71d4e66cce67c69c0ce50d70b5b7f9d62ac2dc5b8e766b9d**

Documento generado en 12/12/2022 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00119-00**
CLASE: **Pertenencia**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes las fotografías de la valla y linderos del predio objeto de prescripción, aportados por la parte actora.

2. **Exhortar** al extremo actor con el fin que dentro del término de cinco (5) días, aporte las constancias de radicación de los oficios Nos. 1058 a 1063.

   Así mismo, se deberá anexar el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-24053 y copia de la escritura pública No. 776 de fecha 26 de abril de 1999, emitida por la Notaría segunda de Facatativá.

3. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la inscripción de la demanda, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

4. **Agregar** a los autos la comunicación remitida por la Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, obrante en el archivo digital No. 22; y la cual se pone en conocimiento de la demandante, para que se pronuncie y aporte las pruebas a que haya lugar respecto de los requerimientos allí realizados.

5. **Ordenar** a la Secretaría de Planeación de Bojacá, que dentro del término de cinco (5) días, allegue el certificado sobre el uso del suelo permitido en el predio objeto de prescripción. Ofíciese

6. **Oficiar** al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, con el fin que se sirva aportar los datos de notificación del demandado Rigoberto Ruiz Salamanca, que reposen dentro del proceso ejecutivo No. 2021-823 que allí se tramita. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092756e2e6e3f09ab221a5ad7fb27f292a86f041cf38151433d10968722b5c4b**

Documento generado en 12/12/2022 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00140-00**
CLASE: **Pertenencia**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que: i) se identifique plenamente a los demandados por el número de cedula, ii) se mencione de forma correcta la oficina de registro a la cual pertenece el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia del litigio, iii) se indique la cuantía del proceso y, iv) se precise el área de terreno objeto de pertenencia.

   Dicho poder deberá contar con su respectiva presentación personal o, en su defecto, acreditarse que fue remitido por los demandados desde sus correos electrónicos personales. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

2. **Acredite** mediante el documento idóneo el deceso de la señora Isabel Hernández Carrasquilla; y la calidad que se le endilga a los demandados, como herederos determinados de aquella. (Art. 85 del C.G.P.)

3. **Anexe** con una fecha de expedición no mayor a un mes, el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el Núm. 5 del art. 375 del C.G.P.

4. **Allegue** de forma completa la escritura pública No. 1017 de fecha 8 de marzo de 1996, emitida por la Notaría 55 del círculo de Bogotá; y aporte: i) la sentencia de fecha 1 de marzo de 1966, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá, ii) copia de la escritura

No. 525 de fecha 17 de febrero de 1998, emitida por la Notaría 34 del círculo de Bogotá, iii) sentencia de fecha 23 de julio de 2015, junto con su aclaración, emitida por el Juzgado Primero Civil Circuito de Facatativá dentro del proceso No. 2012-211, iv) copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-138567 y, v) escrituras públicas Nos. 3778 del 9 de agosto de 2021, emitida por la Notaría 73 de Bogotá y 70 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría Única de Bojacá. (Art. 84 Ibídem)

5. **Anexe** el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenecía, para efetos de verificar la cuantía del proceso; tenga en cuenta que la factura de cobro de impuesto predial no suple esa exigencia. (Núm. 3 del art. 26 Ejusdem)

6. **Precise** en los hechos de la demanda: i) el área del bien inmueble objeto de pertenencia junto con sus respectivos linderos, indicando el título del cual se extraen aquellos y ii) los actos de señor y dueño ejercidos por los demandantes y la fecha exacta en que estos iniciaron. (Núm. 5 del art. 82 del C.G.P.)

7. **Presente** la demanda integrada en un solo escrito, con las advertencias antes realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2d36edaa1638d336db653ae6136931e8b9adf13ef5c994ce523384bb3f69ce**

Documento generado en 12/12/2022 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00147-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación perseguida.
2. **Adecue** las pretensiones de la demanda de acuerdo con el tenor literal del pagaré base de la ejecución. (Núm. 4 del art. 82 del C.G.P)

   Tenga en cuenta que las cuotas de capital cobradas junto con sus intereses de plazo, sobrepasan la cuota constante de pago pactada en el título valor. (1.026,4294 UVR)
3. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se allegaran de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a8c8734bbc9dcae9ce5416d9713c68dcf54ddf733ffdbb519b857dd194b9d4**

Documento generado en 12/12/2022 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email **jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00151-00**
CLASE: **Fijación de cuota alimentaria**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Precise** en el hecho No. 3, la fecha desde la cual el demandado no contribuye para la manutención del menor DSRM. (Núm. 5 del art. 82 del C.G.P.)
2. **Manifieste** si pretende la 'perdida de la patria potestad' por parte del demandado y, de ser el caso, aporte las pruebas a que haya lugar; o en su defecto, excluya tal petición de la pretensión cuarta. (Núm. 4 del art. 82 Ibídem)
3. **Aporte** las pruebas que demuestren sus pedimentos, en especial las que acrediten los gastos de vivienda (arriendo, servicio de energía eléctrica, acueducto), alimentación y educación. (Art. 84 del C.G.P.)
4. **Informe** como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
5. **Presente** la demanda integrada en un solo escrito con las advertencias antes realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228ad91fccc097209703fa75e63671fd417765f3b20e45d8de5de8a87742f6ba**

Documento generado en 12/12/2022 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00152-00**
CLASE: **Pertenencia**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que señale la cuantía del proceso e identifique a la parte demandada. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Dirija** el escrito introductor ante este Juzgado y aclare de quienes son los herederos indeterminados que demanda.
3. **Adecue** los hechos de la demanda conforme a las pretensiones de la acción; tenga en cuenta que deberá manifestar la fecha exacta en la señora Ana Cecilia Calderón de Rodríguez (q.e.p.d.) inició su posesión y aclarar si lo que pretende es una suma de posesiones. (Núm. 5 del art. 82 del C.G.P.)
4. **Modifique** en lo pertinente y de acuerdo con el numeral anterior, las pretensiones de la demanda. Además, exprese el tipo de prescripción incoada. (Núm. 4 del art. 82 Ibídem)
5. **Solicite** la prueba testimonial conforme lo previsto en el canon 212 del C.G.P.
6. **Allegue** con una fecha de expedición no mayor a un mes el certificado de tradición y libertad del predio objeto de pertenencia; tenga en cuenta que al anexado data del 27 de julio de 2019.
7. **Precise** en los hechos de la demanda quienes son los señores Carlos Julio Calderón y Aura Cecilia Ospina López, y la relación

que tienen aquellos con el predio materia de litigio. (Anotaciones Nos. 7 y 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-6598)

8. **Adjunte** debidamente escaneadas las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso; tenga en cuenta que las aportadas están incompletas y no permiten su lectura.

9. **Explique** el motivo por el cual anexó el acuerdo de pago No. 006, emitido por el municipio de Bojacá, referente al predio denominado *"LAS MIRLAS"*, cuando en la demanda indicó que el predio materia del proceso era la "*Finca San Miguel … hoy el Bebedero*".

10. **Arrime** con una fecha de expedición no mayor a un mes, el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el Núm. 5 del art. 375 del C.G.P.

11. **Anexe** el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenecía, para efetos de verificar la cuantía del proceso; tenga en cuenta que la factura de cobro de impuesto predial no suple esa exigencia. (Núm. 3 del art. 26 Ibídem)

12. **Solicite** lo que en derecho corresponda respecto de la notificación de la parte demandada.

13. **Presente** la demanda integrada en un solo escrito, con las advertencias antes realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
República de Colombia

_____

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6e2fb709ffe17c42d4810f6057d0ade8d496f2a2d2d8d44464537b128d8295**

Documento generado en 12/12/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00153-00**
CLASE: **Reivindicatorio**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que precise de forma clara el objeto del proceso (reivindicatorio), mencione la cuantía de este y señale la dirección de correo electrónico personal de la demandante.

   Dicho poder deberá contar con su respectiva presentación personal o, en su defecto, acreditarse que el mismo fue remitido desde el email personal de la accionante. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

2. **Adecue** las pretensiones de la demanda conforme a la clase de acción instaurada. (Núm. 4 del art. 82 del C.G.P.)

3. **Amplíe** los fundamentos de derecho con las normas de carácter procesal y sustancial aplicables al caso en concreto. (Núm. 8 del canon 82 Ibídem)

4. **Allegue** con una fecha de expedición no superior a un mes el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-96464; tenga en cuenta que el aportada data del 6 de mayo del año en curso.

5. **Allegue** el registro civil de defunción de la señora Ramona Rojas Gómez (q.e.p.d.)

6. **Adjunte** de forma completa copia de las escrituras públicas Nos. 65 de fecha 20 de enero de 2009, 2278 del 19 de agosto de 2009 y

0833 del 28 de abril de 2015, todas emitidas por la Notaría Primera de Facatativá. (Art. 84 del C.G.P.)

7. **Informe** el canal digital donde el testigo recibirá notificaciones. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3841a73a9600c6bb76ed91e12870883daa48e3d015b90aa55822fa90c401fb8d**

Documento generado en 12/12/2022 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 12 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00154-00**
CLASE: **Pertenencia**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que precise la cuantía del proceso. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Adjunte** con una fecha de expedición no mayor a un mes, el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el Núm. 5 del art. 375 del C.G.P.
3. **Aclare** el hecho No. 8 de la demanda, como quiera que el mismo es confuso. (Núm. 5 del art. 82 Ibídem)
4. **Informe** el canal digital donde los testigos recibirán notificaciones. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022)
5. **Anexe** el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenecía, para efetos de verificar la cuantía del proceso; tenga en cuenta que la factura de cobro de impuesto predial no suple esa exigencia. (Núm. 3 del art. 26 Ibídem)
6. **Informe** si gestionó la obtención de los datos de contacto del demandado, a través de plataformas y redes sociales como Twitter, Facebook e Instagram.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 59 del 13 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ef7a9ee166941cd8757b29911267032428745a18e6ed7fc974b29b1fffef9a**

Documento generado en 12/12/2022 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica